



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 2278 de

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta Secretaría, bajo el número 2009ER34335 del 21 de Julio de 2009, los señores EDGAR MORENO PARDO y HERNAN GUEVARA PARRA, identificados con las Cédulas de Ciudadanías No. 3.022.815 de Fosca y No. 19.126.906 de Bogotá respectivamente, formularon queja ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por la tala sin autorización en espacio público en la Carrera 47 No. 151 – 35 de esta Ciudad.

Que a fin de atender la queja antes referida, profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 10 de agosto de

Handwritten signature



13
K



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

2278

Secretaría Distrital
AMBIENTE

En este caso actué en calidad de representante legal del condominio y con las atribuciones que me confiere el reglamento de propiedad horizontal, vigente en la propiedad compartida.

Además de lo anterior, considero importante poner en su conocimiento el hecho de que ***el árbol motivo de esta controversia, no se encontraba censado, precisamente por hallarse plantada en área privada, como puede constatarse...*** (Subrayado fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de Marzo y 175 del 4 de Mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

2278

Secretaría Distrital
AMBIENTE

En este caso actué en calidad de representante legal del condominio y con las atribuciones que me confiere el reglamento de propiedad horizontal, vigente en la propiedad compartida.

Además de lo anterior, considero importante poner en su conocimiento el hecho de que **el árbol motivo de esta controversia**, no se encontraba censado, precisamente **por hallarse plantada en área privada**, como puede constatarse...”(Subrayado fuera del texto).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de Marzo y 175 del 4 de Mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.



E



5 H



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital AMBIENTE

2278

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18, que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de **oficio**, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede *"realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que el artículo 2 del Decreto 472 de 2003, define fuste: *"Elemento leñoso del árbol que se constituye en la estructura principal del mismo"*. Tala: *Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independientemente de su altura y su capacidad de regeneración"*.

Que el literal F. del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 2003, dispone que la realización del tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo emplazado en predio de propiedad privada, estará a cargo del propietario, por tanto, la gestión y los todos gastos destinados para dicho fin, deberán ser asumidos por el propietario del mismo.

Que el artículo 6 ibídem, estipula que siempre que se requiera talar un arbóreo ubicado en predio de propiedad privada, el interesado, llámese propietario, poseedor o tenedor con autorización del propietario, deberá indiscutiblemente elevar solicitud de Autorización ante esta Autoridad Ambiental, para que Esta

W



16/8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
de Ambiente

2278

manifieste su viabilidad, so pena de verse inmerso en las medidas y sanciones administrativas a las que haya lugar.

Que en diligencia efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el 15 de Septiembre de 2009, determinando el corte transversal del fuste de un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro, ubicado en espacio público, en la Carrera 47 No. 151-35, Localidad de Suba sin autorización expresa de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que de igual modo, la señora ANA MILENA C. de HERNANDEZ acepta en el radicado 2009ER46689, que la tala del Cedro se produjo por orden directa de ella, sin contar con autorización expresa de esta Autoridad Ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados fueron ejecutados por la señora ANA MILENA HERNANDEZ, representante legal del "Conjunto residencial RIVERA NORTE 2 Y 3", como presunta contraventora, constituye infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **ANA MILENA C. de HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.264.663 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del "**Conjunto residencial RIVERA NORTE 2 Y 3**", identificado con el NIT. 830.050.948-1, ubicado en la Carrera 47 No. 151 A- 07 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la señora **ANA MILENA C. de HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

leal
En



17/19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
del Ambiente

2278

25.264.663 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del "Conjunto residencial RIVERA NORTE 2 Y 3", o por quien haga sus veces, en la Carrera 47 No. 151 A- 07, en la Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1330 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

25 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas
Radicado: 2009ER34335
Expediente: SDA-08-2009-3264

del



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los PRIMERO (1) días del mes de Septiembre del año (2010), se notifica personalmente el contenido de Auto N. 2278 de 2010 al señor (a) ANA MILENA CEJON H. en su calidad de PERSONA NATURAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 25.264.663 de Popayan, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: ANA M. de HERRERA
Dirección: Kra 47 # 151 A OF
Teléfono (s): 6250992

QUIEN NOTIFICA: Jaime Y

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 SEP 2010 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA